FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA
"FECEL"

ESTATUTOS

(Modificación aprobada XXIII Asamblea)

TRANSVERSAL 70 No. 108-59

PBX:
5331166

Celulares:
315-3310227 – 315-3542640

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACION: La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA** El cual se identifica también con la sigla de **"FECEL"**

ARTICULO 2°.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de **"FECEL"** será la ciudad de Bogotá, D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3°.- DURACION: La duración de **"FECEL"** es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 4o°.- PRINCIPIOS: **"FECEL"** y sus asociados aplicarán los siguientes principios básicos de la economía solidaria:

a) El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.

b) Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

c) Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

d) Adhesión voluntaria, responsable y abierta.

e) Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

f) Participación económica de los asociados en justicia y equidad.

g) Formación e información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva.

h) Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

i) Servicio a la comunidad.

j) Integración con otras organizaciones del mismo sector.

k) Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES, SERVICIOS

ARTICULO 5°- OBJETIVOS: **"FECEL"** tendrá como objeto social mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito los cuales podrán ser recaudados a través de descuento directo, pago por caja y demás mecanismos que resulten aplicables; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades preferencialmente del sector solidario

ARTÍCULO 6°.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, **"FECEL"** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

a) Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el artículo 31. del presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.

b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.

c) Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

d) Promover y contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.

e) Desarrollar programas de educación, capacitación y bienestar para los asociados y sus familias.

f) Coadyuvar a sus asociados en la consecución de bienes y servicios.

g) Contribuir con auxilios de solidaridad de acuerdo con las disponibilidades económicas.

h) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y a eliminar o reducir significativamente el riesgo de mercado a

que están expuestos los activos pasivos u otros elementos de los estados financieros. En tal sentido **"FECEL"** podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, realizar inversiones temporales, permanentes y obligatorias, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades sin ánimo de lucro por la legislación vigente.

PARAGRAFO: Las anteriores actividades y las que de ellas se derivan serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 7°.- ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 8°.- EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado. Los asociados solteros, podrán incluir a sus hermanos para la prestación de los servicios antes mencionados.

ARTICULO 9°.- CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 6o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, **"FECEL"** podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a **"FECEL"**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10°.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **"FECEL"** podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11°.- CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: **"FECEL"** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadores que generan él vinculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados

CAPITULO III
ASOCIADOS

ARTICULO 12°.- VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de "FECEL" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir del momento en que su solicitud de **asociación** sea aceptada por la Junta Directiva **en la reunión siguiente a** la fecha de presentación de la petición **y se verifique el pago de la primera cuota periódica.**

ARTICULO 13°.- DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de "FECEL" las personas naturales que tengan relación laboral con las empresas del GRUPO TELEFÓNICA, en Colombia, FILIALES, SUBSIDIARIAS, trabajadores directos de "FECEL" y las empresas en las cuales Fecel tenga inversión y/o tenga participación , igualmente previo visto bueno de la Junta Directiva de "FECEL" y conforme a la reglamentación que la misma expida, podrán vincularse trabajadores de las empresas contratadas mediante la modalidad de outsourcing y empresas suministradoras de empleados temporales, que presten sus servicios a las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia y/o "FECEL" , para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

a) Ser legalmente capaz.

b) Autorizar a las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia ., FILIALES, SUBSIDIARIAS, "FECEL", empresas contratadas mediante la modalidad de outsourcing o suministradoras de empleados temporales que presten sus servicios a las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia, empresas con inversión y/o participación de FECEL, para que retenga de su salario básico mensual con destino a "FECEL" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, al igual que los valores generados por las obligaciones de sus asociados.

c) Ser pensionado de las empresas del GRUPO TELEFÓNICA en Colombia y haber estado asociado a "FECEL" durante un lapso no menor de un (1) año y cumplir con lo reglamentado por la Junta Directiva, en particular lo relacionado con los aportes periódicos.

d) Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data

PARÁGRAFO: La Junta Directiva está facultada para determinar la reglamentación para la cuota de admisión.

ARTICULO 14°.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de **"FECEL"** en particular.

b) Comportarse con espíritu solidario frente a **"FECEL"** y a sus asociados.

c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.

d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a **"FECEL"**.

e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **"FECEL"**.

f) Usar adecuadamente los servicios de **"FECEL"**.

g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **"FECEL"** adopten conforme al estatuto y reglamentos.

i) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARAGRAFO: Los deberes y obligaciones previstas en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15°.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

a) Recibir en el momento de su inscripción una copia de los estatutos y reglamentos internos vigentes del Fondo para su conocimiento y aplicación.

b) Utilizar o recibir los servicios que preste **"FECEL"**.

c) Participar en las actividades de **"FECEL"** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.

d) Ser informados de la gestión de **"FECEL"**, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o asambleas generales.

e) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.

f) Fiscalizar la gestión de **"FECEL"** en los términos y con los procedimientos que establezcan el estatuto y los reglamentos.

g) Retirarse voluntariamente de **"FECEL"**.

h) Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 16°.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado de "FECEL" se pierde por cualquiera de las siguientes causas

a) Por renuncia voluntaria.
b) Por desvinculación laboral de las entidades empleadoras que generan el vinculo de asociación, con las excepciones establecidas en el presente estatuto.
c) Por exclusión debidamente adoptada.
d) Por fallecimiento.

PARAGRAFO: La causal contemplada en el literal b, no se aplicará cuando la desvinculación laboral de alguna, de las **EMPRESAS DEL GRUPO TELEFONICA EN COLOMBIA**, obedezca a hechos que generan el derecho a pensión y el asociado desee conservar tal calidad.

ARTICULO 17°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: El Asociado podrá retirarse voluntariamente de FECEL, en cualquier momento y sin condicionamiento alguno, para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia ante la Junta Directiva.

La formalización del retiro voluntario no exime al Asociado de responsabilidad alguna por las conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FECEL, que le sean personalmente imputables.

Una vez presentada la renuncia voluntaria por el Asociado, se hará el cruce de cuentas respectivo entre los aportes, ahorros permanentes y el saldo de las obligaciones. Si, efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de FECEL, el exasociado deberá cancelarlos al momento de la formalización de su retiro, o en su defecto, acordará con la Administración un plan de pagos y a constituir las garantías que a juicio de la Administración, asegure el recaudo normal de los saldos pendientes.

ARTICULO 18°.- REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **"FECEL"** y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de tres (3) meses de su retiro, y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTICULO 19°.- DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA: La desvinculación laboral de la entidad empleadora que genera el vinculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, para lo cual, la Junta Directiva, tendrá un plazo de dos (2) meses, en casos especiales, en decretar tal desvinculación. Adicionalmente para los trabajadores de las empresas que no estén contratados por alguna de las EMPRESAS DEL GRUPO TELEFONICA EN COLOMBIA, FILIALES Y SUBSIDIARIAS, de las empresas contratadas mediante la modalidad de outsourcing y empresas suministradoras de empleados temporales, perderán su carácter de asociado cuando aún perteneciendo a estas empresas, ya no presten sus servicios a LAS EMPRESAS DEL GRUPO TELEFONICA EN COLOMBIA.

ARTICULO 20°.- EXCLUSION: Los asociados de **"FECEL"** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

a) Por ejercer dentro de **"FECEL"** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.

b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **"FECEL"**.

c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **"FECEL"**.

d) Por servirse de **"FECEL"** en provecho de terceros.

e) Por entregar a **"FECEL"** bienes de procedencia fraudulenta.

f) Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que **"FECEL"** requiera.

g) Por ingresar a otro Fondo de Empleados que funcione dentro de la misma empresa y que preste similares servicios.

h) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.

i) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **"FECEL"** de los asociados o de terceros.

j) Por reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión prevista en el presente estatuto

ARTICULO 21°.- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de derechos establecido en el Régimen Disciplinario. Notificada la resolución al asociado afectado, este podrá, dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. El Comité de Apelaciones tendrá quince (15) días hábiles posteriores para responder el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso dentro del término señalado, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTICULO 22°.- MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá pérdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 23°.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **"FECEL"**, se

podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

CAPITULO IV
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24°.- MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General , al Comité de Control Social y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en **"FECEL"** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) Amonestaciones

b) Multas y demás sanciones pecuniarias

c) Suspensión del uso de servicios

d) Suspensión total de derechos y servicios

e) Exclusión.

ARTICULO 25°.- AMONESTACION: Previa investigación, el Comité de Control Social, podrá sugerir a los organismos competentes hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia

ARTICULO 26°.- SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán al Fondo de Bienestar Social.

ARTICULO 27°.- SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: Se contempla la suspensión temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses por cualquiera de las siguientes causales:

a) La no presentación en el tiempo determinado, según el reglamento de crédito, de las garantías, comprobación de inversiones y otros documentos que reglamentariamente se exijan en cada caso.

b) Incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas con **"FECEL"**

c) Por cambiar la finalidad de los prestamos otorgados por **"FECEL".**

ARTICULO 28°.- SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por mora durante mas de 60 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen dentro de **"FECEL"**.

c) Por reincidencia en el cambio de la finalidad de los préstamos con destinación especifica que le sean otorgados.

ARTICULO 29°.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularán los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de **"FECEL"**, en éste último caso se entenderá surtida la notificación el sexto (6) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

Dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el asociado inculpado podrá interponer recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva. Esta tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para responder el recurso y en caso de que ésta se confirme, la sanción se ejecuta de inmediato.

CAPITULO V
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 30°.- PATRIMONIO: El patrimonio de **"FECEL"**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

a) Los aportes sociales individuales.

b) Las reservas y fondos permanentes.

c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.

d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

e) La revalorización del Patrimonio.

PARAGRAFO: El valor de los aportes sociales pagados mínimo no reducibles durante la existencia de **"FECEL"** será la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($40.000.000.oo.).

ARTICULO 31°.- COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados de **"FECEL"**, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes, pagaderas con la periodicidad que los asociados reciben su sueldo básico, en un porcentaje del tres (3%) por ciento hasta un máximo del diez (10%) por ciento de su salario básico mensual ordinario, si este no supera los diez millones de pesos ($10.000.000.oo.), para los asociados con salario básico superior a esta cifra, podrán hacer sus aportes mensuales por un monto mínimo del uno punto cinco (1.5%) por ciento hasta un máximo del diez (10%) por ciento.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTICULO 32°.- APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **"FECEL"**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto, con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARAGRAFO: Ningún asociado podrá ser titular de aportes sociales que representen más del 10% de los aportes sociales de " **FECEL**"

ARTICULO 33°.- AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FECEL" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO:
Los Asociados del Fondo de Empleados de Telefónica Colombia, FECEL., podrán solicitar durante el mes de MAYO de 2017 y por una sola vez, el cruce de cuentas entre sus ahorros permanentes y los créditos que posea al 31 de MARZO de 2017, hasta por el 40% de dichos ahorros. Para lo anterior la Junta Directiva en su reglamentación deberá tener en cuenta:

1. El cruce de cuentas se hará solo para asociados que tengan saldo en cartera, es decir que no se realizarán devoluciones de ahorro en efectivo.

2. Aquellos asociados que opten por el cruce, solo podrán solicitar créditos una vez se genere el cupo requerido.

3. La aplicación del máximo porcentaje estipulado se hará siempre y cuando la cartera no exceda 5 veces el valor de los ahorros permanentes más los aportes, de lo contrario, se aplicará lo que corresponda hasta cumplir con este requisito.

4. El asociado que opte por el cruce de cuentas deberá incrementar su ahorro en dos puntos porcentuales, sobre lo que tenga actualmente autorizado, durante los nueve (9) meses siguientes al cruce de cuentas. Vencido dicho periodo el asociado podrá reducir el porcentaje de la cuota periódica.

ARTICULO 34°.- OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **"FECEL"**, bien sean éstos a la vista, a plazo o a termino, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 35°.- INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará **"FECEL"** a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **"FECEL"** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTICULO 36°.- DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido, previstos en la ley, tendrán derecho a que **"FECEL"** les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas en el momento de su desvinculación si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **"FECEL"**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 37°.- RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 38°.- FONDOS: **"FECEL"** podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados y su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 39°.- INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y

por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **"FECEL"** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 40°.- AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba **"FECEL"** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 41°.- PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de **"FECEL"** se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTICULO 42°.- EXCEDENTE DEL EJERCICIO:

El excedente del ejercicio económico de "FECEL" y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

3. El remanente para crear o incrementar reservas y/o fondos agotables con los cuales "FECEL" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá destinar parte del remanente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. Igualmente para reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.
PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI
DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 43°.- ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de **"FECEL"** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 44°.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **"FECEL"** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **"FECEL"**.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 45°.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: A juicio de la Junta Directiva la Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, si su realización se dificulta por razones geográficas, igualmente la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de "FECEL". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y desempeñarán

sus funciones por un periodo de un año, desde la fecha de su elección hasta la publicación del acta de los nuevos delegados elegidos para la siguiente Asamblea General.

ARTICULO 46°.- CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y se podrán realizar en cualquier parte del Territorio Nacional. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 47°.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o medios electrónicos y carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **"FECEL"** y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto. Las Asambleas Generales se podrán realizar en cualquier parte del territorio nacional.

La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados cuando aquella se dificulta en razón al número de asociados que determinen los estatutos o por estar domiciliados en diferentes zonas del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos del Fondo.

ARTICULO 48°.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, El Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no da respuesta a dicha solicitud, el Revisor Fiscal o el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrán hacer la convocatoria.

Igual procedimiento se adoptará si la Junta Directiva no convoca a Asamblea General ordinaria dentro de los plazos previstos en la ley.

ARTICULO 49°.- PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado podrá recibir más de diez (10) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de **"FECEL"** no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 50°.- PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES:
En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUÓRUM: El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos.

Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la citación para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando ésta no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

2. INSTALACIÓN; Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

3. VOTOS: A cada asociado presente o delegado elegido corresponderá un voto. En los casos de representación cada asociado tendrá derecho a su voto más los de sus representados.

4. DECISIONES: Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados presentes y representados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de lo por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

5. ELECCIONES: Para efectos de dar continuidad a los programas y al desarrollo sostenido de "FECEL", la Junta Directiva estará conformada por siete (7) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos y será elegida mediante dos votaciones, así:

La primera en forma uninominal para elegir tres miembros principales y dos miembros suplentes, siendo candidatos los miembros de la Junta Directiva vigente que se postulen; para proveer estos cargos se tomará la mayor votación y así en orden descendente primero para los tres cargos principales y después para los dos cargos suplentes. En caso que no se postulen los miembros de la Junta Directiva en número suficiente para proveer estos cargos, la elección se realizará del seno de la Asamblea.

La segunda votación será para proveer cuatro cargos principales y tres cargos para suplentes y se realizará en forma uninominal escogidos entre candidatos postulados por los asambleístas; para proveer estos cargos se tomará la mayor votación y así en orden descendente primero para los cuatro cargos principales y después para los tres cargos suplentes.

En caso de presentarse igualdad numérica de votos entre dos postulados se resolverá con votación adicional entre los asociados empatados únicamente,

definiéndose por mayoría absoluta y continuando con el procedimiento establecido para proveer los siguientes cargos.

ARTICULO 51.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

a) Expedir su propio reglamento

b) Determinar las directrices generales y la política de **"FECEL".**

c) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

d) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.

e) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.

f) Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, y el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.

g) Reformar el Estatuto.

h) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **"FECEL".**

i) Elegir el Comité de Apelaciones el cual estará integrado por tres (3) asociados hábiles, para periodos de un año.

j) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de **"FECEL"** a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con diez días hábiles de antelación a la fecha de la celebración del evento.

ARTICULO 52°.- JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de **"FECEL"** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por siete (7) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años.

Parágrafo:

En caso de presentarse vacantes en la Junta Directiva, estas se podrán cubrir mediante elección parcial y su periodo será el que falte por cumplirse.

ARTICULO 53°.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá tener en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

b) No haber sido sancionado ni excluido durante los tres (3) años anteriores, por **"FECEL"** o la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.

c) Tener como mínimo un (1) año de afiliación a **"FECEL".**

d) Haber cursado estudios profesionales o técnico o en su defecto experiencia laboral mínima de tres (3) años.

e) Tener la disponibilidad de tiempo necesario para ejercer el cargo con responsabilidad.

f) Una vez elegido será requisito para ejercer el cargo, acreditar 8 horas de capacitación en temas relacionados sobre administración de fondos de empleados y filosofía solidaria.

g) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO 54°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 55°.- CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de **"FECEL".**

b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

c) Por perder la calidad de Asociado.

d) Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

e) Por faltas a la ética cometidas dentro y fuera de **"FECEL".**

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 56°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
c) Nombrar sus dignatarios.
d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar.
e) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FECEL" así como la utilización de los fondos.
h) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y presentarlos a la Asamblea para su consideración.
j) Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
k) Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
l) Señalar las atribuciones del Gerente y autorizarlo en cada caso cuando exceda las cuantías.
m) Reglamentar y fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente, el tesorero y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.

n) Aprobar la incorporación de otras entidades que formen parte del grupo empresarial.
o) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en FECEL en relación con la prevención y control del LA/FT.
p) Nombrar al Empleado de Cumplimiento, principal y suplente, de FECEL.
q) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Empleado de Cumplimiento de FECEL y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
r) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de FECEL.
s) Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
t) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 57°.- GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de **"FECEL"** principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva para períodos de un año y podrá ser reelegido y removido libremente en cualquier periodo.

ARTICULO 58°.- REQUISITOS PARA SER DESIGNADO GERENTE Para ser elegido Gerente se deberá tener en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza y los siguientes requisitos:

a) Haber participado en eventos de formación en áreas de Economía Solidaria y en especial de Fondos de Empleados.

b) No haber sido sancionado ni excluido en los últimos tres (3) años, por **"FECEL"** o por el organismo que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

c) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.

d) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTICULO 59°.- CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE: El Gerente podrá ser removido cuando se le compruebe la omisión o infracción contra las disposiciones legales vigentes o las contempladas en estos estatutos y que en consecuencia lesionen los intereses de **"FECEL"**.

ARTÍCULO 60°.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
b) Nombrar y remover a los empleados de "FECEL"
c) Rendir oportunamente los informes que solicite la Junta Directiva.
d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Junta Directiva.
e) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
f) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual.
g) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FECEL" cumpla su objeto social, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
h) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FECEL" o someterlo a arbitramiento, previo concepto de la Junta Directiva.
i) Representar a "FECEL" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue
j) Presentar los Estados Financieros "FECEL" debidamente certificados a la Junta Directiva.
k) Presentar a la Junta Directiva los planes y programas de "FECEL" para el siguiente año.
l) Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen la Política (GR-PL-01) aprobada por la Junta Directiva de FECEL.
m) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva de FECEL.
n) Brindar el apoyo que requiera el Empleado de Cumplimiento.
o) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de FECEL, incluso a la Junta Directiva, órganos de control y la revisoría fiscal.
p) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
q) Las demás que le asigne el presente estatuto los reglamentos, y la Junta Directiva.

ARTICULO 61°.- REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **"FECEL"** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados.

Al interior de las regionales o secciónales podrá funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTICULO 62°.- PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba **"FECEL"** con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 63°.- COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **"FECEL"** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 64°.- ORGANOS: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre **"FECEL"** éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y con un Comité de Control Social.

PARAGRAFO: La Inspección y Vigilancia de **"FECEL"**, estarán a cargo de los organismos estatales que el Estado designe.

ARTICULO 65°.- REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de "FECEL" y será elegido por la Asamblea General para un período de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones. Además, podrá ser reelegido para periodos sucesivos y también removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General.

Es condición para ser elegido no haber sido sancionado en los tres (3) últimos años, por el organismo oficial que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de

Empleados y cumplir con los demás requisitos exigidos por las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 66°.- FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **"FECEL"**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **"FECEL"** y en el desarrollo de sus actividades.

c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **"FECEL"** y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

e) Inspeccionar los bienes de **"FECEL"** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **"FECEL"**.

g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.

j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo considere conveniente, o sea, convocado, intervenir en sus deliberaciones con voz pero sin voto, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.

k) Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 67°.- CAUSALES DE REMOCION DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

a) Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de **"FECEL".**

b) Ineficiencia o negligencia en el trabajo.

c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **"FECEL".**

ARTICULO 68°.- COMITE DE CONTROL SOCIAL:

El Comité de Control Social, es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FECEL". Estará integrado por tres (3) miembros principales y un suplente numérico elegidos por la Asamblea Ordinaria para período de dos (2) años y pueden ser reelegidos para el siguiente periodo. Para ser elegidos deberán cumplir las mismas condiciones señaladas para la Junta Directiva en el Artículo 53 del presente estatuto y se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Parágrafo:

En caso de presentarse vacantes en el Comité de Control Social, estas se podrán cubrir mediante elección parcial y su periodo será el que falte por cumplirse.

ARTICULO 69°.- CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

a) Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc., de **"FECEL".**

b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.

c) Por faltas a la ética dentro de **"FECEL"** o fuera de él.

d) Por perder la calidad de Asociado.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 70°.- FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

a) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea y de la Junta Directiva por parte de los asociados y hacer las llamadas de atención por escrito a los asociados que incumplan sus deberes legales, estatutarios y reglamentarios.

b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.

c) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente o al Revisor Fiscal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **"FECEL"** y en el desarrollo de sus actividades.

d) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades suscrito por todos los miembros principales.

e) Conocer los reclamos que los asociados presentan en relación con la prestación del servicio y trasmitirlos por escrito por el conducto regular.

f) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque estos se ajusten al proceso establecido para el efecto.

g) Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.

h) Las demás que le asigne la ley en el marco del control social y no correspondan a las funciones propias de la Revisoria Fiscal o de los órganos de administración.

PARÁGRAFO - Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 71°.- INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **"FECEL"** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 72°.- INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, los miembros del Comité de Control Social y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 73°.- RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva. el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **"FECEL"** no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 74°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 75°.- INCOMPATIBILIDADES: Los miembros del Comité de Control Social y de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros de ambos órganos, ni llevar asuntos de **"FECEL"** en calidad de empleados o de asesores, lo mismo que tampoco podrán celebrar contratos ni convenios en calidad de proveedores.

PARAGRAFO: Lo dispuesto en este artículo será extensivo para quienes se encuentren dentro del segundo grado de afinidad o de consanguinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, los empleados de Fecel y el Revisor Fiscal y/o su suplente.

ARTICULO 76°.- CREDITOS A LOS INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACION DE "FECEL" : Todos los créditos que en calidad de asociado soliciten los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social o el Gerente y los empleados de **"FECEL"**, deberán ser aprobados únicamente en reunión de Junta Directiva, de conformidad con los estatutos y reglamentos.

ARTICULO 77°.- PROHIBICIONES: En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, no le será permitido a **"FECEL"**

a). Establecer restricciones o llevar a acabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
b). Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
f). Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FECEL" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 78°- RESPONSABILIDAD DE "FECEL":

"FECEL" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 79°.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con **"FECEL"** de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **"FECEL"** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de

obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 80°.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y ORGANOS DE CONTROL: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **"FECEL"** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FECEL" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 81°.- CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre **"FECEL"** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 82°.- PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI
FUSION, INCORPORACION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 83°.- FUSION E INCORPORACION: "FECEL" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vinculo común, estén relacionas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 84°.- ESCISION: "FECEL" Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión estará en disposición de los asociados con quince (15) días de antelación a la fecha de realización de la respectiva Asamblea General.

ARTICULO 85.- TRANSFORMACION: "FECEL" podrá transformase en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 86°.- CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: "FECEL" podrá disolverse:

a). Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
b). Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social
d). Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
e). Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 87°.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto **"FECEL"** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto y el cual debe adelantar el proceso de liquidación teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a. No podrán adquirir bajo ningún título los activos que se realicen con motivo de la liquidación.

b. No pueden vender los activos de la liquidación a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

c. Para desarrollar el proceso de liquidación deben contratar al personal mínimo requerido, teniendo en cuenta en todo caso la capacidad e idoneidad profesional.

d. Para desarrollar la labor, toda persona vinculada al proceso de liquidación debe tener claramente definidas sus funciones y responsabilidades.

e. Deben adelantar con la debida diligencia el proceso liquidatorio a su cargo, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en las normas vigentes para los liquidadores.

Ninguna persona natural o jurídica podrá ser designada como liquidador en más de cinco (5) organizaciones solidarias, directamente o como administrador de otras personas jurídicas inscritas en la lista elaborada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Serán deberes y/o funciones del liquidador:

a. Ejecutar todos los actos tendientes a la realización de la liquidación de la organización solidaria rápida y progresiva.
b. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo o a la posesión, según el caso.
c. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación. En todo caso, tal continuación no podrá referirse a la preparación o ejecución de actos que impliquen el desarrollo del objeto social.
d. Continuar con la contabilidad de las organizaciones solidarias en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible, deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberá registrar en la cámara de comercio respectiva.
e. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la organización solidaria y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos.
f. Liquidar y cancelar las cuentas de la organización solidaria con terceros y con cada uno de los asociados.
g. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
h. Enajenar los bienes de la organización solidaria.
i. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la organización solidaria y velar por la integridad de su patrimonio.
j. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega; lo mismo que a restituir los que no sean de propiedad de la entidad solidaria.
k. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación cuando lo considere conveniente o se lo exijan los asociados o el ente de supervisión.
l. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios de la organización solidaria en liquidación, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
m. Mantener y conservar los archivos de la organización solidaria.

n. Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el cambio de domicilio y residencia cuando sea el caso, así como suministrar toda la información y documentación que sea requerida por esta entidad de supervisión.
o. Los demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.
"

CAPITULO XII
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 88°.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 89°.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **"FECEL".**

ARTICULO 90°.- PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la asamblea general que la deba considerar. Cuando tales reformas serán propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año para que analice detenidamente y las haga conocer a la asamblea general con su concepto respectivo. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el literal a. del Artículo 50o de este Estatuto.

ARTICULO 91°.- APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **"FECEL"**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2016, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, en el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias de requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá el Fondo.

JESUS ANTONIO DAZA GIRALDO
Presidente Asamblea
C.C. No. 79.312.371 de Bogotá

RAFAEL ALBERTO ACOSTA PINILLA
Secretario Asamblea
C.C. No. 19.335.279 de Bogotá